



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000315-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 06 de diciembre de 2024, sobre el reconocimiento y registro del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la **COMUNIDAD NATIVA “SANTA ROSA DE HUACARIA”**, ubicada en el distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco; solicitud ingresada a través del escrito de registro N° 2024-0058984 de fecha 3 de diciembre de 2024, presentada por el señor **Mateo Toledo Palomino**, identificado con DNI N° 48216097, en calidad de Sub Jefe de la Comunidad Nativa “Santa Rosa de Huacaria”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su primera Disposición Complementaria Transitoria, que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al MINAGRI, en tanto concluya el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales; asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”, establece que *“En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”*;

Que, el artículo 148° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, establece que, en el interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otras entidades públicas responsables y las organizaciones campesinas y nativas. Los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal, y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pueden constituirse como comités de vigilancia y control forestal comunitario, actuando en su ámbito como

custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación. Asimismo, menciona que la forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad, lo que quiere decir que estas deben estar reguladas por sus estatutos; en la cual deberían establecerse el número de miembros que la conforman, el tiempo por el cual son elegidos y las funciones específicas que cumplen;

Que, el artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, señala que la ARFFS reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades, aptos para el desarrollo de las facultades descritas en el artículo 148 de la Ley, a aquellos que cumplan con la presentación de los siguientes requisitos:

- a. Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, u otra forma de organización comunal existente, sus funciones, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran.
- b. Organización del comité.
- c. Documento que acredite el área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Para el caso de comunidades posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación deberán presentar la solicitud correspondiente, a fin que se conozca en qué ámbito territorial se van a realizar las funciones de custodia;

Que, asimismo en el mismo artículo establece que, los miembros del comité ejercen las facultades de custodios forestales y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial y que las ARFFS brindan capacitación oportuna a los miembros de los referidos comités para que ejerzan debidamente sus funciones;

Que, el inciso 128.1 del artículo 128° del referido Reglamento señala que son custodios del Patrimonio en el territorio comunal: a) Las comunidades campesinas y comunidades nativas que sean titulares de los títulos habilitantes, conforme a los estatutos comunales y procedimientos aprobados por ARFFS; y, b) Los miembros del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otra forma de organización comunal en el área de la comunidad titulada, cedida en uso, posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación;

Que, el inciso 128.2 del artículo 128° del referido Reglamento, señala que el custodio debidamente acreditado cuenta con las siguientes facultades:

- a) Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones de ley.
- b) Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.
- c) Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 24 de setiembre del 2020, se aprueba “*Los lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación*”; mediante la cual se reconoce a los titulares de títulos habilitantes y los miembros de los CVCFC u otra forma de organización comunal similar, como custodios forestales y de fauna silvestre, reconociéndole las atribuciones señaladas en el literal b) del ítem 5.3 de la RDE en mención¹;

Que, conforme señala el punto 5.3 de los Lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, son obligaciones de las ARFFS: i) Reconocer o acreditar a los custodios forestales y de fauna silvestre; ii) Desarrollar capacitaciones sobre legislación forestal y de fauna silvestre, emitiendo la constancia respectiva; iii) Monitorear el ejercicio de las atribuciones otorgadas a los custodios forestales y de fauna silvestre, efectuando recomendaciones, en caso corresponda y iv) Comunicar al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, y el gobierno local del ámbito correspondiente, la identificación de los custodios forestales y de fauna silvestre. Asimismo, respecto a los custodios forestales y de fauna silvestre, señala que ejercen las siguientes atribuciones: i) Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley; ii) Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias y iii) Requerir pacíficamente el cese de las actividades ilegales que advierta. Y que los titulares de títulos habilitantes y los miembros de los CVCFC u otra forma de organización comunal similar son reconocidos automáticamente como custodios forestales y de fauna silvestre. Además, estos lineamientos señalan los requisitos que debe cumplir la solicitud, que tienen carácter de declaración jurada.

Que, mediante escrito de registro N° 2024-0058984 de fecha 3 de diciembre de 2024, el señor **MATEO TOLEDO PALOMINO**, identificado con DNI N° 48216097, en calidad de Sub Jefe Comunidad Nativa “Santa Rosa de Huacaria”, ubicada en el distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo y departamento de Cusco, solicita a la ATFFS Cusco, el reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la **COMUNIDAD NATIVA “SANTA ROSA DE HUACARIA”** y la acreditación como Custodios Forestales de sus miembros elegidos en Asamblea Comunal, conforme consta en el Acta de Asamblea General, llevada a cabo el día 9 de octubre de 2024, adjuntando los requisitos respectivos².

¹ RDE N° D000081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE “Lineamiento para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación”
Ítem 5.3 Obligaciones y Atribuciones

b) Los custodios forestales y de fauna silvestre ejercen las atribuciones siguientes:

- Salvaguardar los productos ante cualquier afectación ocasionada por terceros, debiendo comunicar inmediatamente a la ARFFS competente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley.
- Solicitar el auxilio de la ARFFS, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas y el gobierno local, según corresponda a sus competencias.
- Requerir pacíficamente, en el ejercicio de sus facultades, el cese de las actividades ilegales que advierta.

² Se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud mediante la cual solicita el reconocimiento del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario.

Del análisis de la solicitud en relación a la normativa forestal, su reglamento y lineamiento para el reconocimiento o acreditación de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, se tiene que los documentos adjuntos cumplen con los requisitos señalados en el artículo 124° del TUO de la LPAG.

Asimismo, se tiene de los documentos adjuntos que en las actas de reconocimiento del comité de vigilancia, no se han señalado si la forma de organización relacionada al comité de vigilancia se encuentra reguladas dentro de sus estatutos, como tampoco no se adjuntó copia de sus estatutos para corroborar las misma; todo ello por cuanto según lo referido en el art. 148° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” **La forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad**, lo que quiere decir que estas deben estar reguladas por sus estatutos; en la cual debería establecerse el número de miembros que la conforman, el tiempo por las cuales son elegidos y las funciones específicas que cumplen. Asimismo, en sus estatutos debe establecerse que los comités deben ser supervisados por sus autoridades comunales (junta directiva), en coordinación con la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre y otras entidades públicas responsables; sin embargo, otro detalle que enmarca nuestra Ley Forestal y de Fauna Silvestre, es que los miembros de la comunidad designados a través de la Asamblea Comunal **serán registrados** ante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre;

Ante ello, y estando a que esta figura de los comités de vigilancia aún se encuentran en proceso de implementación por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre y se debe considerar la conformación de estos comités de vigilancia como primera experiencia, teniendo la finalidad de implementarse con la mayor seguridad jurídica en su proceso de instalación y ejecución; exhortando a las comunidades nativas que se ciñan solo a las funciones señaladas por la Ley Forestal y de Fauna silvestre; en lo demás de las funciones establecidas en sus actas de creación estas deberán solo someterse internamente en su organización comunal y para ello debe considerarse en sus estatutos;

Asimismo, se concluye que estando a los requisitos señalados en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 021-2015-MIDAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”; se tiene que se ha cumplido con ello; sin embargo estando que está sometida, a una forma organizativa que deba estar implementada en sus estatutos, se reconocerá solo la existencia del comité de vigilancia como tal lo establece la Ley, siendo sus miembros integrantes registrados internamente, por cuanto no se conoce de ellos su forma estructura y organizativa y menos aún el tiempo por el cual son elegidos, lo cual debería estar refrendado en sus estatutos;

- Copia del Acta de Asamblea comunal de fecha 9 de octubre de 2024, donde se acuerda la creación del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario y la elección y organización de sus miembros.
- Copia del Certificado de Vigencia del nombramiento del Órgano Directivo de la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Huacaria, inscrita en la partida electrónica N° 02082325, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco.
- Copia del Título de Propiedad, otorgado por el Ministerio de Agricultura en favor de la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Huacaria, Título N° 025-85, de fecha 5 de junio de 1985, sobre una extensión de 36, 806 has., con 2,500m².
- Copia de la Guía para la conformación y funcionamiento de las veedurías forestales comunales.
- Copias de la Constancia de participación en la asistencia técnica otorgada por la ATFFS CUSCO en el tema de legislación forestal y de fauna silvestre, desarrollado en el mes de octubre del 2024.

Que, mediante el Informe Técnico del visto, concluye que la solicitud presentada por la **COMUNIDAD NATIVA DE “SANTA ROSA DE HUACARIA”** cumple con los requisitos señalados en el artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas y los Lineamientos para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación; por lo que, recomienda emitir la Resolución Administrativa de Reconocimiento al Comité de vigilancia y control forestal comunitario de la **COMUNIDAD NATIVA DE “SANTA ROSA DE HUACARIA”** ubicado en el distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco;

Que, por los fundamentos señalados en el Informe Técnico N° D000315-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, y conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MIDAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas”; el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00160-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconocer al Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la **COMUNIDAD NATIVA DE “SANTA ROSA DE HUACARIA”**, elegidos mediante Acta de Asamblea Comunal de fecha 09 de octubre de 2024, quienes tendrán la calidad de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, con las facultades señaladas en el inciso 128.2 del artículo 128° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el literal b) del ítem 5.3 de la RDE N° D00081-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.

Artículo 2°. - Reconocer a los miembros del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario de la **COMUNIDAD NATIVA DE “SANTA ROSA DE HUACARIA”**, y **acreditarlos** como Custodios Forestales y de Fauna Silvestre dentro de su ámbito territorial, el cual está integrado y organizado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	Moisés Manqueriapa Ramos	72407411
02	Grimaneza Palomino Sollsonquehua	76938949
03	Emilio Caparo Santosi	80099093
04	Erika Dumas Ramos	43549456
05	Alex Daniel Sierra Coila	43510048
06	Mateo Toledo Palomino	48216097

Fuente: Acta de Asamblea Comunal de la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Huacaria.

La condición de Custodio Forestal y de Fauna Silvestre se pierde con la extinción del título habilitante o la exclusión como miembro del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otra forma de organización comunal similar, a solicitud de la Comunidad.

Artículo 3°. - Registrar, en el Libro de Registros de Comités de Vigilancia y Control Forestal de la ATFFS Cusco a los miembros del Comité de Vigilancia y Control Forestal Comunitario y **emitir** la respectiva acreditación (carnet) de los Custodios Forestales y de Fauna Silvestre dentro del ámbito respectivo, de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 01 de los Lineamiento para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y comunicar al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, y el gobierno local del ámbito correspondiente, la identificación de los custodios forestales y de fauna silvestre.

Artículo 4°. - Notificar, la presente Resolución a la **COMUNIDAD NATIVA DE “SANTA ROSA DE HUACARIA”** debidamente representado por su Sub jefe **Mateo Toledo Palomino**, identificado con DNI N° 48216097, en su domicilio legal ubicado en la misma Comunidad Nativa de “Santa Rosa de Huacaria”, del distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.

Artículo 5°.- Registrar, la presente información en el aplicativo correspondiente del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre SNIFFS, según lo dispuesto en los Lineamiento para el reconocimiento o acreditación de Custodios del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.

Artículo 6°. – Remitir, la presente Resolución Administrativa a la ATFFS Cusco – Sede Pilcopata, para su conocimiento y Área de Archivo para los fines pertinentes.

Artículo 7°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDWIN MALDONADO NINA
ADMINISTRADOR TECNICO
ATFFS - CUSCO